



Servicio Canario de la Salud
DIRECCIÓN



INSTRUCCIÓN NÚM. 18/23, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, RELATIVA LA RECUPERACIÓN DEL SÉPTIMO DÍA DE PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

Al amparo de lo previsto en los artículos 1, 61 y disposición derogatoria única, apartado 2, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al personal funcionario, estatutario y laboral que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas o de la Administración General del Estado que conforman el Sistema Nacional de Salud – en adelante, colectivo sanitario – le es de aplicación un régimen de permisos específico y diferenciado al del colectivo de personal funcionario del sector de Administración General que, conforme a su artículo 2.1, se encuentra incluido «de forma plena y directa» en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El citado régimen ha de respetar el carácter funcional «especial» de la relación laboral que vincula al colectivo sanitario con la Administración de conformidad con lo previsto en el citado artículo 1 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Así como en el artículo 2.3 del Texto Refundido Estatuto Básico del Empleado Público, que incluye en su ámbito de aplicación al personal estatutario de los servicios de salud, si bien «no de forma plena y directa» como aquél, por regirse de forma específica por la normativa básica estatal contenida en el Estatuto Marco.

Fruto de ello comparten los dos colectivos citados algunos elementos normativos comunes en materia de permisos, pues ya desde la entrada en vigor de la derogada Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público viene formando parte del régimen aplicable al colectivo sanitario, con el carácter de normativa básica estatal, la regulación prevista en su artículo 49.

En dicho contexto, el artículo 8.Tres del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha venido a avalar y reforzar el carácter específico y diferenciado del régimen de permisos aplicable al colectivo sanitario. Y es que, si bien en su redacción inicial publicada en el B.O.E. núm. 168, de 14 de julio de 2012 pareciera otorgar al artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público el carácter de norma directamente aplicable en el conjunto de Administraciones Públicas, dejando sin efectos todos aquellos Acuerdos, Pactos o Convenios sobre la materia que no se ajustasen a lo dispuesto en el mismo – con la aparente intención de homogeneizar íntegramente el régimen de permisos que, a los distintos colectivos de personal del sector público estatal, autonómico y local, venía en dicho momento siendo de aplicación – mediante corrección de errores publicada en el B.O.E. núm. 172, de 19 de julio de 2012 se clarifica que la indicada homogeneización afecta, única y exclusivamente, al régimen aplicable a los permisos por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza.

Con idéntico carácter de normativa básica estatal, determina el artículo 60.4 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud que resultan de aplicación a dicho colectivo los supuestos de reducciones de jornada para la conciliación de la vida familiar y laboral establecidos para los funcionarios públicos en las normas aplicables en la correspondiente comunidad autónoma.

Respetando el marco común básico estatal, la normativa básica no impide que el régimen de permisos del personal estatutario de los distintos servicios de salud de las Comunidades Autónomas o de la Administración General del Estado que conforman el Sistema Nacional de Salud venga regulado por las disposiciones, de carácter normativo o convencional, vigentes en cada momento en la Administración correspondiente.

Av. Juan XXIII, 17
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 11 88 11

Pérez de Rozas, 5
38004 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 57 04





En tal sentido, el régimen en materia de permisos aplicable dentro del ámbito de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias al personal adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud presenta dos notas esenciales: (1) su carácter específico y diferenciado respecto al régimen aplicable al colectivo de personal funcionario y laboral del ámbito sectorial de la Administración General de la Comunidad Autónoma; y (2) su elevado grado de dispersión normativa, al no venir conformado exclusivamente por la normativa específica dictada por el Estado o la Comunidad Autónoma que sea de directa aplicación, sino también por diversas disposiciones de naturaleza convencional contenidas en Acuerdos y/o Pactos que han sido negociados con los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes, bien en la Mesa Sectorial de Sanidad, bien en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, suscrito el 19 de diciembre de 1997 en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, estableció un específico régimen de permisos, licencias y vacaciones para el personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Pacto que si bien se ha mantenido vigente tras la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de su disposición derogatoria única, se ha visto posteriormente modificado en algunos de sus apartados con ocasión del Acuerdo suscrito con fecha 14 de julio de 2006 entre el Gobierno de Canarias y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias, sobre acciones a desarrollar del Acuerdo 2003, medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral y líneas a desarrollar en el Acuerdo plurianual, así como de la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa al disfrute de las vacaciones fuera del ejercicio por razón de incapacidad temporal, atendiendo a la doctrina sobre esta materia emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Circunstancias que motivaron el dictado por este centro directivo de las instrucciones núm. 15/2006, de 12 de diciembre de 2006, y núm. 9/11, de 21 de julio de 2011, al objeto de clarificar la regulación aplicable.

En concreto, el acuerdo suscrito con fecha 14 de julio de 2006 reconoce al personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud el derecho al disfrute a lo largo del año de siete días de licencia o permiso por asuntos particulares, más dos días en compensación a la necesidad de mantener el funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios los días 24 y 31 de diciembre, en los que con carácter general permanecen cerradas las oficinas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Posteriormente, en sesión de la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias celebrada el 20 de marzo de 2013, con carácter previo a la apertura de un proceso de negociación tendente a unificar el régimen de permisos, licencias y vacaciones del conjunto de empleados públicos de la Administración Autonómica, se adoptaron diversos acuerdos en materia de vacaciones, permisos y licencias, determinando expresamente, en lo que aquí interesa, que los empleados públicos con nombramiento o contrato en vigor los días 24 y 31 de diciembre que en tales días deban prestar servicios correspondientes a su jornada ordinaria, o disfruten en dichos días de descanso semanal por causa distinta de la señalada, serán compensados con un día hábil adicional de permiso retribuido por cada día trabajado o de descanso en los términos señalados, computable como de trabajo efectivo a efectos de la jornada ordinaria que corresponda cumplir. Con ello, se modifica el régimen del permiso por asuntos particulares recogido en el acuerdo de la sesión de la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias de 8 de noviembre de 2006, que dio lugar a la Instrucción número 15/06, de 12 de diciembre de este centro directivo.

No obstante lo anterior, el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, homogenizó para todas las Administraciones Públicas el número máximo de días de vacaciones y asuntos particulares a que tienen derecho durante cada año natural los empleados públicos de las Administraciones Públicas y Organismos y Entidades vinculados o dependientes de las mismas, fijando en seis los días por asuntos particulares.





Con fecha 19 de octubre de 2022, el Gobierno de España y las organizaciones sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores suscribieron el Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI, que fue presentado en el ámbito de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas en su sesión de 7 de noviembre de 2022.

Según indica el apartado 3º del citado acuerdo, las partes conciertan proceder a la reversión o derogación de algunas de las medidas de contención del gasto público contenidas en el Real Decreto – ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Igualmente, recoge dicho acuerdo, que en el marco de la comisión de seguimiento se concretarán las propuestas para implantar la recuperación de los derechos derogados, con independencia de los trabajos ya iniciados y recogidos en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Por tanto, el citado acuerdo señala que la reversión de aquellas medidas se hará a través de los instrumentos que en cada caso corresponda, como por ejemplo, los ya iniciados y recogidos en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Ahora bien, la disposición final 21ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 establece que con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, de forma que se suprime el apartado Tres del artículo 8, los artículos 9, 10 y 16 y las disposiciones adicionales 2ª y 18ª, la disposición final 8ª y la derogatoria.

La supresión del apartado Tres del artículo 8 del citado Real Decreto-ley 20/2012 supone el levantamiento de la suspensión de los acuerdos, pactos y convenios para el personal funcionario, en este caso, suscritos por las Administraciones Públicas, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley, en la medida en que se contrapusieren a éste, y en particular, los acuerdos, pactos y convenios relativos a los permisos por asuntos particulares, con la adecuación correspondiente por modificaciones posteriores de aquéllos. Es decir, en el ámbito que nos ocupa, supone la recuperación de siete días por asuntos particulares, más dos días condicionados a la prestación de servicios correspondientes a jornada ordinaria o, en su caso, descanso semanal, los días 24 y/o 31 de diciembre.

Mediante Resolución núm. 3.153/2023, de 4 de diciembre, del Director General de la Función Pública, a la vista de lo indicado en la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, respecto a la supresión del artículo 8 del repetido Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, se resuelve declarar la recuperación del séptimo día de permiso por asuntos particulares del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Al hilo de lo anterior, organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, que conforman mayoría representativa en dicho órgano de negociación, siguiendo la interpretación dada a la supresión del apartado Tres del artículo 8 del mencionado Real Decreto-Ley 12/2022, han presentado solicitudes expresas dirigidas a este órgano instando al dictado de la presente instrucción para la recuperación del séptimo día de permiso por asuntos particulares del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

Por ello, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto los epígrafes e) y f) del artículo 9.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero (BOC n.º 32, de 15.3.95), vengo a dictar las siguientes:





INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto de la presente instrucción la adopción de medidas conducentes a la recuperación de los días por asuntos particulares del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud tras la supresión del artículo 8.Tres del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación.

La presente instrucción resulta de aplicación a todo el personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, con independencia de su vinculación jurídica y régimen temporal.

TERCERA. Días de permiso por asuntos particulares.

1. A partir del 1 de enero de 2024, a lo largo del año, el personal tendrá derecho a disfrutar de siete (7) días de permiso por asuntos particulares, o lo que es lo mismo, un día por cada cincuenta y dos (52) días efectivos trabajados.

Dada la especial distribución a lo largo del año de la jornada ordinaria anual individual del personal de los Servicios de Urgencias Extrahospitalarias, les corresponderá por este concepto librar dos (2) turnos de guardia si cualquiera de ellos se corresponde con un turno de 24 horas, o tres (3) turnos si todos ellos son de 16 horas.

2. El personal con nombramiento o contrato en vigor los días 24 y/o 31 de diciembre que en tales días deban prestar servicios correspondientes a su jornada ordinaria, o disfruten en dichos días de descanso semanal, serán compensados con un día hábil adicional de permiso retribuido por cada día trabajado o de descanso, computable como de trabajo efectivo a efectos de la jornada ordinaria que corresponda cumplir. Estos días tendrán tratamiento homogéneo al régimen establecido para los asuntos particulares.

CUARTA.- Comunicación a los órganos de representación del personal.

Por las gerencias y direcciones gerencias de las instituciones sanitarias se dará traslado de la presente instrucción a los órganos de representación de personal existentes en su ámbito de actuación.

QUINTA.- Manual de gestión en materia de permisos.

Deberá procederse a la oportuna actualización del Manual de gestión en materia de permisos del personal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, a fin de contemplar el día de permisos por asuntos particulares a que se refiere la presente instrucción.

SEXTA.- Entrada en vigor y vigencia.

La presente instrucción entra en vigor y surte efectos a partir del 1 de enero de 2024, manteniendo su vigencia en los sucesivos ejercicios en tanto permanezcan vigentes y con plena eficacia los Acuerdos suscritos, en 2003 y 2006, en el marco de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, entre la Administración y los sindicatos sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en 2013, en el mismo marco, con carácter previo a la apertura de un proceso de negociación tendente a unificar el régimen de permisos, licencias y vacaciones del conjunto de empleados públicos.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha indicada al pie.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

4 de 4

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S. | Fecha: 13/12/2023 - 08:37:35 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-mL7LPJq78JBGi2NWzHnXARw3xeY6Ji4 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 13/12/2023 - 08:44:04 | |